



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

**PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: MARIA TEMILDA CARDENAS**  
**DEMANDADO: HEREDEROS DE GUSTAVO ZULUAGA GOMEZ**  
**RADICACION: 910013184001-2021-00192-00**

---

Leticia (Amazonas), dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Téngase como notificado de forma personal al Curador Ad-Litem Dr. **PIO DAVILA ECOROIMA** para que actúe en el presente asunto en representación de los herederos indeterminados del causante **GUSTAVO ZULUAGA GOMEZ**, quien dentro de la oportunidad legal conferida dio contestación de la demanda. Póngase en conocimiento a las partes para los fines a los que haya lugar.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora suministra los siguientes correos de los demandados:

Gustavo Adolfo Zuluaga: [zuluaga925@hotmail.com](mailto:zuluaga925@hotmail.com)

Cesar Augusto Zuluaga: [caz.nico@gmail.com](mailto:caz.nico@gmail.com)

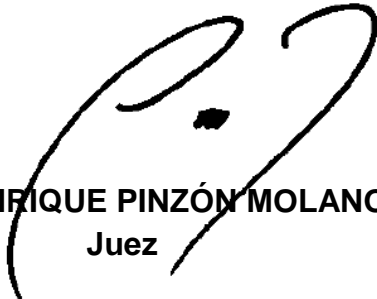
Téngase en cuenta los anteriores correos electrónicos para las próximas notificaciones.

Así mismo indica que resultó efectiva la notificación a la demandada JHOANA PATRICIA ZULUAGA, para tal efecto aporta el certificado de entrega de la empresa de correo "Rapientrega". Sin embargo, advierte el despacho que no se puede tener como notificada a la señora JHOANA PATRICIA ZULUAGA, toda vez que no se ve cual es el contenido del documento que relaciona con el nombre de "NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 C.G.P.", así como tampoco adjunta los anexos del traslado de la demanda.

Así las cosas, se requerirá al abogado de la parte actora para que realice nuevamente las gestiones de notificación personal de los demandados, con la recomendación de que, si va a realizar nuevamente la notificación por los medios virtuales, remita el correo de la notificación a la parte demandada con copia a este Juzgado. Lo anterior con el fin de tener conocimiento del contenido de los documentos.

Finalmente, se ORDENA a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto por anotación en estados, proceda a darle impulso al proceso realizando las gestiones tendientes a la notificación de los demandados a la dirección aportada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Transcurrido dicho plazo sin que la parte haya cumplido con la carga que por ley le corresponde, désele aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 03 DE JUNIO DE 2022 se notifica el presente auto por  
anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaría.